

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

| | |
|------------------|--|
| Radicado | 11001333603520130045400 |
| Medio de Control | Reparación Directa |
| Accionante | Pedro Pablo Urrea Beltrán y otros |
| Accionado | Hospital Pablo Sexto de Bosa E.S.E. hoy Subred Integrada de Servicio de Salud Sur Occidente E.S.E. Llamada en garantía: MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A. |

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 31 de marzo de 2022 se profirió fallo de primera instancia accediendo parcialmente a las pretensiones de la demanda. El 05 de abril de 2022 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. 40 a 45, exp. digital).

Mediante escritos, radicados vía correo electrónico, fueron presentados recursos de apelación en contra del fallo proferido por este Despacho, así: MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., el 6 de abril (Docs. 46-47 exp. digital); parte demandante, el 19 de abril (Docs. 50-51 exp. digital) y Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., el 26 de abril de 2022 (Docs. 54-55 exp. digital).

El artículo 247 del CPACA establece que el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. De conformidad con lo anterior, y dado que los recursos de apelación fueron interpuestos en tiempo oportuno, pues el término vencía el 28 de abril de 2022, se han de conceder ante el superior funcional.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, los recursos de apelación interpuestos por las apoderadas MAPFRE Seguros Generales de Colombia S.A., Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y la parte demandante, en contra de la sentencia proferida el 22 de julio de 2022, mediante la cual se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

ccpd

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **26 DE SEPTIEMBRE DE 2022.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9225e0e7684ef1894777ee21358132171c8bc706a10bb4d8efcaf4f2a533666f**

Documento generado en 23/09/2022 05:44:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>